

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE  
TURISMO  
SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 25 SEP 2018

**VISTO:** La solicitud de la firma **ATHLETIC DOME SAD** tendiente a obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.

**RESULTANDO: I)** Que el proyecto presentado tiene como cometido la instalación de un complejo social y deportivo denominado Sinergia Life, con equipos de primera generación con la finalidad de promover el deporte y el turismo, ubicado en Carlos Sabat Pebet 1240 en la ciudad de Montevideo.

*[Firma]*  
VTO. Bº  
M.E.F.

82738/18

**II)** Que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, recomienda la declaratoria promocional para la actividad del proyecto de inversión presentado por **ATHLETIC DOME SAD** y propone medidas promocionales.

*[Firma]*

**CONSIDERANDO:** Que el proyecto presentado por la firma **ATHLETIC DOME SAD**, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Turismo, es viable técnica, financiera y económicamente.

**ATENTO:** A lo expuesto y a lo establecido en los Decretos N° 175/003 del 7 de mayo de 2003, N° 350/004 de 29 de setiembre de 2004 y N° 262/005 de 29 de agosto de 2005.

**LA MINISTRA DE TURISMO,  
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,  
en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVEN**

- 1º)** Declárase promovido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 e inciso a. del artículo 1º del Decreto N° 175/003 del 7 de mayo de 2003, el proyecto de inversión presentado por la empresa **ATHLETIC DOME SAD**, inscrita en la DGI con el RUT 21.701673.0019, para la instalación de un complejo social y deportivo denominado Sinergia Life, con equipos de primera generación con la finalidad de promover el deporte y el turismo, ubicado en Carlos Sabat Pebet 1240 en la ciudad de Montevideo, por un monto total de inversión de U\$S 1:100.507.
- 2º)** Autorízase a la empresa **ATHLETIC DOME SAD** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso a. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por un monto imponible de hasta U\$S 477.151, excluidos U\$S 76.344 de Leyes Sociales.
- 3º)** Autorízase a la empresa **ATHLETIC DOME SAD**, a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso b. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes destinados a la construcción (Infraestructura y Obra Civil), según consta en el cuadro de inversiones aprobado, por un monto imponible de hasta U\$S 17.763
- 4º)** Autorízase a la empresa **ATHLETIC DOME SAD** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso e. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado en la adquisición en plaza de los bienes de activo fijo destinados al equipamiento, por un monto imponible de hasta U\$S 527.360 .

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE  
TURISMO  
SECRETARÍA DE ESTADO

- 5º) Autorízase a la empresa **ATHLETIC DOME SAD** a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3º inciso f. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, por un monto imponible de hasta U\$S 1.889.
- 6º) Autorízase a la empresa **ATHLETIC DOME SAD** a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3º inciso g. del Decreto N° 175/003 exoneración del 50% de todas las tasas y tributos que graven las importaciones de bienes, por hasta un monto imponible de hasta U\$S 19.652.
- 7º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/10/2017 y el 30/06/2027.
- 8º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa **ATHLETIC DOME SAD** deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.
- 9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación y funcionamiento del presente proyecto, así como a los objetivos respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de

8238-118



la declaratoria promocional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 16.906 en su artículo 14º y el artículo 13º del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

d/

**10º)** Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Asesoría Técnica del ministerio de Turismo, Dirección General Impositiva y notifíquese a la firma.

